

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 8 de abril de 2024 el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de requerimiento al curador ad-litem, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120200029800
DEMANDANTE	Caja de Compensación Familiar de Caldas
DEMANDADO	José Orlando Vélez

Visto el informe secretarial, y verificado que, mediante providencia del veintinueve (29) de enero de 2024 se nombró como curador ad litem del demandado, a la abogada Laura María Agudelo Londoño; decisión que le fue comunicada a través de correo electrónico el ocho (8) de febrero de la presente anualidad.

No obstante, la profesional del derecho designada no allegó manifestación alguna sobre la aceptación o rechazo, así como ninguna otra.

Por lo que, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente decisión, allegue pronunciamiento

frente a su nombramiento como curador ad litem del demandado, so pena de las sanciones que legalmente se encuentran previstas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

REQUERIR a la abogada Laura María Agudelo Londoño, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente decisión, allegue pronunciamiento frente a su nombramiento como curadora ad litem del demandado, so pena de las sanciones que legalmente se encuentran previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035



Juliana Arias Escobar
Secretaria